

**I. COMUNIDAD DE MADRID****D) Anuncios****Consejería de Sanidad****SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD**

- 45** *CONVENIO de colaboración de 15 de enero de 2025, entre el Servicio Madrileño de Salud, a través del SUMMA 112, y el excelentísimo Ayuntamiento de Navalcarnero en materia de asistencia a las urgencias, emergencias sanitarias y transporte sanitario.*

De una parte, D.<sup>a</sup> Laura Gutiérrez Barreno, Viceconsejera de Sanidad y Directora General del Servicio Madrileño de Salud, nombrada mediante Decreto 257/2023, de 22 de noviembre, del Consejo de Gobierno, en nombre y representación del Servicio Madrileño de Salud, actuando en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23.2.a) del Decreto 24/2008, de 3 de abril, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud, y el Acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Madrileño de Salud, de 9 de mayo de 2008, ratificado en su reunión de 17 de junio de 2020, por el que se delegan determinadas competencias en materia de convenios.

Y de otra, D. José Luis Adell Fernández, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Navalcarnero (en adelante, el Ayuntamiento), por elección en la sesión plenaria de 17 de junio de 2023, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el artículo 21.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, actuando en el ejercicio de su cargo y en representación del municipio señalado, y de conformidad con las previsiones del artículo 25 de esta misma ley, en relación con el artículo 135.2 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, que regula la suscripción de convenios entre las Entidades Locales y la Comunidad de Madrid en asuntos de su interés común.

Las partes se reconocen recíprocamente, en la representación que ostentan, hallándose facultadas para la firma del presente convenio, con capacidad para el otorgamiento del presente documento y al efecto

**EXPONEN****Primero**

Que la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, en su artículo 2.3.b) recoge entre sus principios rectores la concepción integral del sistema sanitario, incluyendo la promoción de la salud, la educación sanitaria, la prevención, la asistencia en caso de enfermedad, la rehabilitación, la investigación y la formación sanitaria.

**Segundo**

Que el Servicio Madrileño de Salud, en virtud de lo previsto en el artículo 4.a) del Decreto 24/2008, de 3 de abril, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del mismo, es el organismo encargado de la atención integral de la salud en todos los ámbitos asistenciales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 246/2023, de 4 de octubre, por el que se establece la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud, corresponde a la Viceconsejera de Sanidad la Dirección del Servicio Madrileño de Salud, disponiendo, en su artículo 2.h), la competencia de la Dirección General Asistencial, para la propuesta, seguimiento y control de convenios en el ámbito de actuación de las Gerencias de Hospitales, Atención Primaria y SUMMA 112.

**Tercero**

El presente convenio se enmarca dentro de las competencias del Servicio Madrileño de Salud y de la Comunidad de Madrid, en referencia al contenido mínimo que para los convenios establecen, tanto el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como el artículo 4 del Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

**Cuarto**

En virtud de lo dispuesto en los artículos 30 y 135 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, en relación con los artículos 21 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento de Navalcarnero, y en su nombre, el Alcalde-Presidente, puede suscribir convenios con la Comunidad de Madrid, que sean de interés común para las partes, con la finalidad de promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad vecinal, y los artículos 137 y siguientes de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, que regulan las competencias en materia sanitaria de las corporaciones locales.

**Quinto**

La protección civil es un instrumento de la política de seguridad pública, que determina su condición de servicio público, orientado a la protección de las personas y bienes ante situaciones de emergencia y catástrofes, naturales o derivadas de la acción humana, que incluye el traslado y evacuación de personas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos establecido por el propio artículo, y, en su número 2.f), que ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, las de policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.

Por su parte, el artículo 26.1.c) del mismo texto legal dispone que los Municipios con población superior a 20.000 habitantes deberán prestar, en todo caso, servicios de protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1085/2023, de 5 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas a 1 de enero de 2023, con efectos desde el 31 de diciembre de 2023, (“Boletín Oficial del Estado” número 306, de 23 de diciembre), el Municipio de Navalcarnero tienen una población de 28.305 habitantes, por lo que, de conformidad con lo indicado más arriba, tiene atribuida legalmente, como competencia propia, establecida por ley, la de protección civil.

**Sexto**

Que el artículo 37 del Decreto 165/2018, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil en la Comunidad de Madrid, dispone que:

“1. Para poder actuar en el ámbito de la asistencia a víctimas y transporte sanitario, los ayuntamientos que no tengan atribuidas esas competencias (ya sea por ley o a través de acuerdos o convenios) y el órgano competente de la Comunidad de Madrid, SUMMA 112, deberán firmar previamente un acuerdo de colaboración. En caso de ser activados para acudir a una emergencia por estos motivos, se comunicarán directamente con el SUMMA 112 (Servicio Coordinador de Urgencias, en adelante SCU), conforme a los protocolos de actuación que se deriven de su acuerdo.

2. Serán estos Organismos los que verifiquen el cumplimiento de los requisitos necesarios para llevar a cabo estas actuaciones por parte de los voluntarios de protección civil, así como de establecer la tipología y los procedimientos necesarios que permitan una adecuada actuación de los mismos.

3. Para llevar a cabo las actuaciones en el ámbito del transporte sanitario, los voluntarios deberán cumplir los requisitos establecidos por normativa en la Comunidad de Madrid.

4. En el caso de Ayuntamientos que tengan servicios de emergencias municipales, corresponderá a éstos la definición de los procedimientos de actuación, si bien los mismos deberán estar enmarcados dentro del acuerdo o convenio que exista entre el municipio y los servicios públicos competentes de la Comunidad de Madrid, cuando proceda.”

### **Séptimo**

Que el Servicio Madrileño de Salud, dentro de sus competencias, dispone de los medios humanos y técnicos necesarios para coordinar las urgencias y emergencias sanitarias y prestar en las mismas una asistencia con el máximo nivel de cualificación, siendo el nivel asistencial correspondiente en esta materia el Servicio de Urgencias Médicas de Madrid, en adelante, SUMMA 112.

### **Octavo**

Que el Ayuntamiento tiene asumidas las competencias en materia de Protección Civil, a través del Servicio Municipal de Protección Civil (en adelante, SEM) y dispone de los recursos humanos y materiales necesarios, dentro del marco de la atención a las emergencias, para prestar asistencia sanitaria y colaborar en el transporte sanitario urgente en el ámbito territorial de su municipio.

### **Noveno**

Que la rapidez en la atención a las emergencias sanitarias está determinada por numerosos factores y uno de máxima importancia es la coordinación entre los diferentes niveles asistenciales y los recursos que puedan estar implicados en este tipo de asistencia.

Que, en base a lo anteriormente expuesto, a la complementariedad de medios y competencias de ambas partes, estas han considerado oportuna la suscripción de este convenio con arreglo a las siguientes

## **CLÁUSULAS**

### **Primera**

#### *Objeto*

El objeto de este convenio es regular la colaboración en materia de asistencia a las urgencias, emergencias sanitarias y transporte sanitario, que permita un mejor servicio al ciudadano en base a la coordinación de los medios que, el Servicio Madrileño de Salud, a través del SUMMA 112, y el Excelentísimo Ayuntamiento de Navalcarnero, a través del área de Protección Civil, tienen a disposición en el ámbito de sus respectivas competencias.

### **Segunda**

#### *Ámbito de aplicación*

El ámbito de aplicación de este convenio es el de la zona geográfica que conforma el término municipal de Navalcarnero. Sólo podrá actuar fuera de esta zona en casos excepcionales y ante situaciones de emergencias a requerimiento de SUMMA 112.

### **Tercera**

#### *Obligaciones del Ayuntamiento*

El Ayuntamiento dispone del SEM y aportará los recursos humanos y materiales necesarios para la consecución del objeto del convenio, así como los seguros y mantenimientos necesarios.

#### — Recursos humanos.

Tanto el personal contratado, como el voluntario, adscritos a la prestación del servicio objeto del presente convenio, dependerán del SEM.

El personal voluntario quedará sujeto a las previsiones contenidas en la Ley 1/2015, de 24 de febrero, del Voluntariado de la Comunidad de Madrid.

El Ayuntamiento garantizará que el personal que preste el servicio, cumple con los requisitos que establece la normativa de aplicación, concretamente lo previsto en cuanto a la formación y titulación.

— Recursos materiales.

El Ayuntamiento aportará, al menos, una ambulancia de soporte vital básico (ambulancia clase B, según se define en el Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera). Las características de las ambulancias de soporte vital básico, se ajustarán a lo establecido en el Decreto 128/1996, de 29 de agosto, por el que se regulan las características técnico-sanitarias de los vehículos-ambulancia residenciados en la Comunidad de Madrid para el transporte sanitario terrestre, o normativa posterior vigente en la materia.

La disponibilidad del o de los recursos se aportará al Servicio Coordinador de Urgencias del SUMMA 112 en cada jornada de servicio voluntario o laboral.

El Ayuntamiento se hará cargo de las instalaciones de las áreas de descanso, avituallamiento del personal y otros aspectos relacionados con el ambiente laboral y prevención de riesgos laborales.

— Seguros y mantenimiento.

El Ayuntamiento sufragará los costes de suscripción del seguro del vehículo y del personal adscrito a la ambulancia de soporte vital básico. La cobertura de la responsabilidad civil por actuaciones de la unidad, que no sea consecuencia de lo establecido en el párrafo denominado “Asesoramiento técnico y responsabilidad civil”, previsto en la cláusula cuarta del presente convenio, deberá estar garantizada por el Ayuntamiento.

Los costes de mantenimiento mecánico de los vehículos, los combustibles necesarios, la Inspección Técnica Sanitaria del/os vehículos, y cualquier otro gasto u obligación legal, corresponderá al Ayuntamiento.

## Cuarta

### *Obligaciones del SUMMA 112*

El SUMMA 112 pondrá a disposición del presente convenio, el Servicio Coordinador de Urgencias, (en adelante, SCU) para la gestión y coordinación de medios tanto en los incidentes diarios habituales como en los de mayor índole que se produzcan en el Municipio de Navalcarnero.

El SUMMA 112 incluirá en su Plan de Formación, formación continuada para el personal del Ayuntamiento que preste el servicio objeto de este convenio, así como incluirá al mismo en los simulacros que en materia de Incidentes de Múltiples Víctimas se desarrollen en la localidad.

El SUMMA 112 velará por la correcta prestación sanitaria que se realice por parte de los medios del Ayuntamiento puestos a disposición mediante este convenio, prestando el asesoramiento técnico necesario.

Asimismo, corresponderá al SUMMA 112 la reposición de material sanitario y fungible. Las anteriores obligaciones comprenden las siguientes actuaciones:

— Servicio Coordinador de Urgencias (SCU).

El SUMMA 112 pondrá a disposición del presente convenio su SCU para la identificación de la ambulancia del Ayuntamiento, grabando los estados de operatividad e inoperatividad y claves de los distintos estados de un incidente en la plataforma tecnología que tiene al efecto para el resto de los recursos, implicando con ello un aumento del espacio actual de los servidores. Además, será centro emisor y receptor de las comunicaciones que se tengan que realizar a través del sistema TETRA de la CM y posibilitará la comunicación con el personal sanitario del SCU cuando así sea necesario.

— Formación.

Las horas de formación continuada no implicarán la formación inicial ni la correspondiente para el ejercicio de la actividad en ambulancias de tipo B.

Las horas de formación continuada serán acordes a las horas de disponibilidad que la ambulancia del Ayuntamiento pone a disposición de este convenio, a razón

de 48 horas de formación continuada por 1536 horas anuales de disponibilidad. Se incluirán como horas de formación, tanto la formación teórica, como talleres prácticos y asistencia a Jornadas o Eventos organizados por el SUMMA 112.

El Ayuntamiento facilitará la asistencia de dicho personal a los cursos que se programen.

Además, el personal del SEM participará en los simulacros, o en acciones para la salud, que el SUMMA 112 realice para la población del municipio (por ejemplo, talleres de Reanimación Cardiopulmonar para la población). Asimismo, el SUMMA 112 participará en el desarrollo de simulacros de emergencias organizados por el Ayuntamiento en la zona geográfica, adaptados al mapa de riesgos de esta. En los casos de incidentes de múltiples víctimas u otros, cuando se considere necesario la realización de un “debriefing” posterior, como parte de formación continuada, se contará con la participación de la agrupación interviniente.

En los casos de incidentes de múltiples víctimas u otros, cuando se considere necesario la realización de un “debriefing” posterior, como parte de formación continuada, se contará con la participación de la agrupación interviniente.

— Asesoramiento técnico y responsabilidad civil.

El SUMMA 112 realizará asesoramiento técnico, de gestión y organización en materia sanitaria de urgencias, emergencias y catástrofes.

La responsabilidad civil subsidiaria les corresponderá a los miembros del SEM afectados por el convenio, en aquellas circunstancias donde se actúe conjuntamente con recursos propios del SUMMA 112 que conlleven personal sanitario, por ejemplo, traslados medicalizados o indicación in situ de transporte sanitario por parte de la dotación sanitaria del SUMMA 112, también en aquellos traslados propuestos por personal sanitario del SCU. Así mismo, el SUMMA 112 queda exento de responsabilidad civil de cualquier actuación del SEM que no sea coordinada desde el SCU.

Para ello, además se requiere el registro de las actuaciones realizadas sobre el paciente en un modelo “Informe de Técnicos”.

En ningún caso, supondrá la prestación de responsabilidad civil a aquellas circunstancias y daños derivados, por ejemplo, de la conducción, de posibles accidentes de tráfico, de mal uso de material, de cualquier daño no relacionado con las indicaciones del personal sanitario del SUMMA 112 o cualquier actuación no prevista en la cláusula séptima del presente documento.

— Reposición de material sanitario y fungible.

El SUMMA 112 facilitará material sanitario no inventariable y repondrá aquel que se utilice durante las intervenciones que estén registradas en el SCU del SUMMA 112, el material utilizado en dichas intervenciones será el que figure en el informe de técnicos, que se ajustará según el listado que aparece en el Anexo I de este documento.

No se aportarán gases medicinales ni fármacos.

En las ambulancias tipo B, en caso de medicalizarse con recursos propios del SUMMA 112, el aparataje electro médico y medicación usada será la propia del recurso sanitario del SUMMA 112.

## Quinta

### *Equipos y procedimientos de comunicaciones*

Con la finalidad de optimizar la coordinación operativa y el mejor aprovechamiento de recursos, los vehículos que intervengan en el marco del convenio se equiparán y conectarán con la Red de Comunicaciones del SUMMA 112, a través de la cual se mantendrán todas las comunicaciones de carácter sanitario en las que intervenga el personal del Ayuntamiento destinado a los dispositivos de urgencia y emergencia sanitaria.

## Sexta

### *Procedimiento de activación*

En cada jornada, por parte del SEM, se pondrá en conocimiento del SCU la operatividad por TETRA-DATOS y se registrará de forma automatizada en la aplicación que se tiene a tal efecto, de tal manera que la ambulancia se integrará en el listado de recursos ope-

rativos del SUMMA 112. La no aportación de esta operatividad supondrá no estar disponibles y, por tanto, no computará como tiempo de disponibilidad al efecto de horas de formación, reposición de material u otras prestaciones a aportar por parte del SUMMA 112.

Cualquier modificación de la operatividad aportada inicialmente se pondrá en conocimiento del SCU, a través de RADIO TETRA, en canal cerrado, y de forma manual el técnico locutor del SCU modificará el cambio de estado en la aplicación. Asimismo, a través del sistema de geoposicionamiento del terminal TETRA, la ambulancia se integrará en el mapa de recursos del SUMMA 112.

El recurso será siempre activado por el SUMMA 112, de manera que las solicitudes de intervención sanitaria que procedan de instancias municipales u otras, serán informadas simultáneamente (sin menoscabo de la movilización de la ambulancia) al SCU del SUMMA 112. Las solicitudes de intervención procedentes de organismos o instituciones ajenos al municipio adherido a este convenio, deberán solicitarse a través del SCU del SUMMA 112 y autorizarse desde este, en caso contrario, se registrará como no disponible.

Las distintas situaciones de activación de la ambulancia del SEM desde el SCU del SUMMA 112, se describen en el anexo II.

Cuando la activación proceda del SCU del SUMMA 112, desde este se registrará clave 1, a partir de esta clave, es responsabilidad de la dotación del SEM, aportar el resto de las claves a través de TETRA-DATOS al SCU, según se describe en el anexo II, manteniendo en todo el momento los tiempos óptimos establecidos en el sistema de calidad del SUMMA 112. Cuando la activación sea propuesta desde el recurso del Ayuntamiento al SCU, por conocimiento de un incidente a través de un tercero, se registrará clave 1 con la creación del incidente, sin registrarse clave 2, a fin de no interferir en la medición de los tiempos de respuesta y de las siguientes fases.

A la totalidad de las intervenciones en las que conste la activación del SEM, se les asignará número de incidente y se actuará a todos los efectos según el procedimiento operativo del SUMMA 112.

Cuando, como consecuencia de la celebración de espectáculos públicos tales como festejos taurinos, fiestas patronales, eventos deportivos u otros, el municipio adherido considere necesaria la disponibilidad de los recursos en su ámbito geográfico para estas actividades propias, no comunicará su operatividad al SCU y, en la medida de lo posible, se comunicará a la Dirección del SUMMA 112, al objeto de valorar posibles medidas de cobertura.

### **Séptima**

#### *Procedimiento de intervención*

Las intervenciones del SUMMA 112, en las que actúe conjuntamente el personal del Ayuntamiento, serán dirigidas y coordinadas, en todos sus aspectos, por los profesionales intervinientes del SUMMA 112.

### **Octava**

#### *Coordinación interinstitucional*

El Ayuntamiento designará a un representante que actuará como interlocutor con el SUMMA 112, a efectos de participar en las reuniones con los máximos responsables de dispositivos de asistencia y transporte sanitario urgente, coordinación de actuaciones y elaboración y seguimiento de protocolos.

### **Novena**

#### *Comisión de Seguimiento*

Se constituirá una comisión mixta de seguimiento para revisar y comprobar el cumplimiento de las acciones objeto de este convenio y que estará integrada por dos representantes de cada una de las instituciones firmantes, cuyo funcionamiento se regirá de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La comisión mixta de seguimiento estará constituida:

- Por parte del Servicio Madrileño de Salud:
  - La persona que ostente la titularidad del órgano competente en materia de urgencias, emergencias y catástrofes o persona en quien delegue, que actuará como titular de la presidencia de la comisión.
  - La persona que ostente la titularidad de la Dirección de coordinación y transporte sanitario del SUMMA 112 o persona en quien delegue.
- Por parte del Ayuntamiento:
  - La persona que ostenta su representación legal, o persona en quien delegue.
  - El titular del órgano competente en materia de Protección Civil o persona en quien delegue.

Actuará como persona titular de la secretaría, con voz, pero sin voto, aquélla que, adscrita al SUMMA 112, sea designada por la persona titular de la Dirección Gerencia.

Serán funciones de esta comisión:

- El seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del convenio.
- La resolución de las dudas y discrepancias que surjan respecto a la interpretación y aplicación del convenio.
- El desarrollo de sugerencias y áreas de mejora de actuaciones concretas que se realicen al amparo del convenio.

La comisión se constituirá en el primer mes a partir de la firma del convenio. Se reunirá con carácter ordinario tres veces en un periodo anual y con carácter extraordinario cuando lo solicite cualquiera de las partes, comunicando previamente los puntos a tratar, con una antelación de, al menos, 15 días naturales a la fecha de la reunión. De cada reunión se elaborará un acta.

### **Décima**

#### *Vigencia, prórroga y denuncia*

El convenio tendrá una duración de cuatro años, a partir de su firma, pudiendo prorrogarse expresamente por un máximo de cuatro años adicionales, salvo que medie denuncia expresa por cualquiera de las partes, comunicada con una antelación mínima de tres meses con respecto al momento en que quiera darse por finalizado el convenio.

A estos efectos, se entenderá que el día de su firma es aquel en el que el convenio ha sido suscrito por el último de sus firmantes.

### **Undécima**

#### *Causas de resolución*

El presente convenio quedará resuelto en los siguientes supuestos:

- Por mutuo acuerdo escrito entre las partes.
- Por incumplimiento de los compromisos establecidos en el convenio por alguna de las partes.

En este supuesto, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será puesto en conocimiento de la comisión mixta de seguimiento.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. No se prevé indemnización por los perjuicios causados.

- Por su denuncia, en la forma establecida en la cláusula anterior.
- Por imposibilidad sobrevenida, legal o material, de cumplir las obligaciones derivadas del objeto del convenio.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por cualquier otra causa legalmente prevista.

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 40/2015, cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio y existiesen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la persona titular de la presidencia de la comisión mixta de seguimien-

to, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en esa misma ley.

### **Duodécima**

#### *Régimen económico y financiación*

El Servicio Madrileño de Salud asumirá los gastos derivados de la dotación inicial y reposición de material sanitario no inventariable que figura en el Anexo I, que se financiará con cargo a los fondos del Programa 313 C” SUMMA 112”, por un importe anual de 1.282,71 euros y que se corresponde con la dotación de material sanitario y fungible de una ambulancia propia del SUMMA 112. El coste total del convenio asciende a la cantidad de 5.130,84 euros.

Este coste no supone impacto económico alguno en el presupuesto del SUMMA 112 y no se produce un incremento en los consumos de material sanitario, que son adquiridos a través de los procedimientos de adquisición regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, contando con existencias suficientes en sus almacenes, no se produce un coste real actual derivado de la suscripción del presente convenio de colaboración.

De conformidad con lo indicado en el anexo I del presente convenio, la imputación del gasto se realizará con cargo a los conceptos y subconceptos, respectivamente, que, a continuación, se indican:

- 27 “Material sanitario y productos farmacéuticos”.
- 27001 “Instrumental y pequeño utillaje sanitario”.
- 27002 “Material de laboratorio y reactivos”.
- 27004 “Material de curas, quirófano y fungible”.
- 27100 “Productos farmacéuticos”.

No se producen pagos a terceros. Corresponde al Servicio Madrileño de Salud la asunción de los gastos derivados de la dotación y reposición de material sanitario y fungible del vehículo, recogido en el anexo I del presente convenio, que se realizará con cargo al presupuesto de gasto del SUMMA 112.

### **Decimotercera**

#### *Protección de datos personales, confidencialidad y transparencia*

Las partes firmantes se comprometen a cumplir las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como el Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), así como la normativa posterior que lo desarrolle o modifique.

Los datos personales que se recaben u obtengan las partes en el desarrollo y aplicación del convenio, serán tratados y utilizados de conformidad con la normativa vigente.

En particular, las partes se comprometen a respetar el deber de secreto y las limitaciones, en su caso, marcadas por la normativa de aplicación, sobre cualquier información a la que se tenga acceso en la realización de actividades objeto de este convenio, salvo aquella información que deba ser pública, según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.

El tratamiento de los datos queda sometido a la mencionada normativa, así como a la vigente en cada momento, de conformidad con los anexos III y IV del convenio.

### **Decimocuarta**

#### *Régimen jurídico*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, sometiéndose a las normas generales de derecho administrativo

las dudas y lagunas que pudieran surgir en el cumplimiento del presente convenio, así como a los principios de buena administración y al ordenamiento jurídico en general.

De conformidad con su naturaleza jurídica, su regulación se efectuará de acuerdo con lo establecido en el capítulo sexto del título Preliminar —artículos 47 a 53— de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

### **Decimoquinta**

#### *Cuestiones litigiosas*

Las cuestiones litigiosas a que puedan dar lugar la interpretación o efectos del presente convenio serán resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento, y, si no hubiera acuerdo, las discrepancias que surjan serán del conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo, con arreglo a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y para que así conste y en prueba de conformidad de las partes, firman el presente convenio.

Madrid, a 15 de enero de 2025.—Por el Servicio Madrileño de Salud: La Viceconsejera de Sanidad y Directora General del Servicio Madrileño de Salud, Laura Gutiérrez Barreno.—Por el Excelentísimo Ayuntamiento de Navacarnero: El Alcalde-Presidente: José Luis Adell Fernández.

**ANEXO I**
**MATERIAL A APORTAR POR EL SUMMA 112**

PRODUCTO-CATÁLOGO	DOTACIÓN		PRECIO.U N.	TOTAL	P.ECON.
	INICIAL (UN)				
ALCOHOL 70º C/CLORURO BENZALCONIO 250ML	3		1,0670	3,2010	27002
AGUA OXIGENADA 3% LIQ TÓPICO FR 250 ML	3		0,7384	2,2152	27100
APÓSITO ABS COMPRESA CENTRAL 5X7CM ADH	50		0,0217	1,0835	27004
APÓSITO ABS COMPRESA CENTRAL 8X10CM ADH	50		0,0460	2,2990	27004
APÓSITO ABS COMPRESA CENTRAL 9X15CM ADH	50		0,1012	5,0600	27004
APÓSITO ABS COMPRESA CENTRAL 10X25CM ADH	50		0,0974	4,8675	27004
APÓSITO HEMOST COLAG 20X7 0,05CM	5		3,1900	15,9500	27004
APÓSITO PUR TRANSP RZ 7X9 ADH FIJ VIAS	10		0,7480	7,4800	27004
BATEA RIÑONERA CELU	25		0,0595	1,4883	27004
BISTURÍ CON MANGO Nº 11 DSCH	5		0,2420	1,2100	27004
BISTURÍ CON MANGO Nº 20 DSCH	5		0,2420	1,2100	27004
CANU NS OXÍGENO PED	10		4,5700	45,7000	27004
CANU NS OXÍGENO AD	20		0,2600	5,2000	27004
CLORHEXIDINA SOL ACUOSA 5%	3		42,2400	126,7200	27004
COLLARÍN CERV RIG PHILADEL PED MULTIT	2		10,4500	20,9000	27004
COLLARÍN CERV RIG PHILADEL AD MULTIT	4		10,4500	41,8000	27004

COMPRESA ALG 45X45 17HI C/R 2T N/ES	50	0,1086	5,4285	27004
COMPRESA ALG 45X45 17H C/R 4T S/1UES	50	0,2156	10,7800	27004
COMPRESOR P/EXTR SGR GOMAS/LATEX	5	0,0968	0,4840	27004
CVP PUR 24GX19MM SEG ACT	2	0,7900	1,5800	27004
CVP PUR 22GX25MM SEG ACT	2	0,7900	1,5800	27004
CVP PUR 18GX32MM SEG ACT	2	0,7900	1,5800	27004
CVP PUR 16GX32MM SEG PAS	2	0,7900	1,5800	27004
CVP PUR 14GX32MM SEG ACT	2	0,7900	1,5800	27004
ELEC ECG ADH AD 35-45MM CORCHETE DSCH	50	0,0564	2,8193	27004
ELEC ECG ADH PED 25-35MM CORCHETE DSCH	10	0,0750	0,7502	27004
ELEC DESF AD QUIK-COMBO	5	30,2500	151,2500	27004
EMPAPADOR CELU 60X60CM	25	0,0771	1,9269	27004
ESPARADRAPO PAPEL 2,5CMX10M	5	0,1925	0,9625	27004
ESPARADRAPO PAPEL 5CMX10M	5	0,3850	1,9250	27004
ESPARADRAPO PLAS PERFORADO 5CMX10M	5	0,6160	3,0800	27004
ESPARADRAPO SEDA 2,5CMX10M	5	0,4620	2,3100	27004
ESPARADRAPO TNT 10CMX10M ELAST	5	0,9515	4,7575	27004
FÉRULA AL-ESPU ZIMMER 2X50CM	3	0,4510	1,3530	27004
FÉRULA AL-ESPU ZIMMER 4X50CM	3	0,7356	2,2067	27004
FÉRULA ÉAL-ESPU ZIMMER 6X50CM	3	1,1150	3,3449	27004
FILTRO HUMID HME PED C/TOMA CO2	3	2,4953	7,4859	27004
FILTRO HUMID HME AD C/TOMA CO2	3	1,5047	4,5141	27004
GASA ALG 16X25CM 17HI 8C N/EST	100	0,0119	1,1880	27004

GASA ALG 20X20CM 17HI 4C S/5 EST	100	0,0677	6,7650	27004
GEL HIDROALCOHÓLICO 100ML	3	1,8400	5,5200	27004
GEL HIDROALCOHÓLICO 500ML	3	2,8500	8,5500	27004
GUANTE NITRIL S/POLV T/G N/EST	500	0,3388	169,4000	27004
GUANTE NITRIL S/POLV T/M N/EST	500	0,3388	169,4000	27004
GUANTE NITRIL S/POLV T/P N/EST	500	0,3388	169,4000	27004
JERINGA 3PZ LUER CONCÉNTRICO 2ML	5	0,0296	0,1482	27004
JERINGA 3PZ LUER CONCÉNTRICO 5ML	5	0,0381	0,1906	27004
JERINGA 3PZ LUER EXCÉNTRICO 10ML	10	0,0572	0,5723	27004
JERINGA 3PZ CONO CONCÉNTRICO 50ML	2	0,2500	0,5000	27004
JERINGA INSUL 3PZ 1ML LUER CONCENT S/AG	5	0,0271	0,1355	27004
LANCETA EXTR CAPI 28G C/SEG	10	0,0000	0,0000	27004
LINITUL APÓSITO 9X15 CM	10	0,3580	3,5800	27100
LLAVE 3V C/ALARG 10CM	5	0,3650	1,8250	27004
MAQUINILLA RASURADORA CAMPO QX 1H	10	0,1510	1,5100	22109
MANTA TÉRMICA RESCATE 210X160CM ORO-PLAT	15	1,2100	18,1500	27004
MASC OXIG CONCE VBLE PED SILICONADA	10	0,9810	9,8100	27004
MASC OXIG CONCE VBLE AD SILICONADA	30	0,9910	29,7300	27004
MASC NEBULIZACIÓN PED	5	1,2590	6,2950	27004
MASC NEBULIZACIÓN AD	15	1,3570	20,3550	27004
MASC OXIG A/CONC PED C/RESERV 180CM	2	2,1360	4,2720	27004
MASC OXIG A/CONC AD C/RESERV C/VALV	5	1,8310	9,1550	27004

PARCHE HEMOST CIR 14CM P/HER TORAX	2	18,0890	36,1780	27004
POVIDONA IODADA 10% LIQ TOPICO UNID 5 ML	25	0,2590	6,4750	27100
POVIDONA IODADA 10% LIQ TOPICO FR 40 ML	10	0,9350	9,3500	27100
SIST INF MAGOT 180CM C/AIRE L-LOCK	5	0,2660	1,3300	27004
SIST INF MIGOT 150CM C/AIRE L-LOCK	5	0,3750	1,8750	27004
SOL HIDROALCOHÓLICA 1000ML	2	5,8210	11,6420	27004
SUERO FISIOLÓGICO 0,9% IRR 100ML	10	0,7860	7,8600	27004
SUERO GLUCOSA 5% INY PERF 250 ML FR PLÁSTICO/BOLSA	5	0,8110	4,0550	27100
SUERO GLUCOSA 5% INY PERF 500 ML FR PLÁSTICO/BOLSA	2	0,7070	1,4140	27100
SUERO GLUCOSA 10% INY PERF 250 ML FR PLÁSTICO/BOLSA	2	0,9340	1,8680	27100
SUERO SODIO CLORURO 0,9% INY 10 ML AMP PLAST/BOLSA	2	0,0940	0,1880	27100
SUERO SODIO CLORURO 0,9% INY PERF 100 ML PLAST/BOLSA	5	0,5720	2,8600	27100
SUERO SODIO CLORURO 0,9% INY PERF 250 ML PLAST/BOLSA	5	0,7800	3,9000	27100
SUERO SODIO CLORURO 0,9% INY PERF 500 ML PLAST/BOLSA	2	0,8630	1,7260	27100
SUERO SOL RINGER LACTATO INY PERF 500ML PLAST/BOLSA	2	0,7170	1,4340	27100
TAPÓN-PROTC AUDITIV GOMA-ESPU DSCH	5	3,0000	15,0000	27004
TERMÓMETRO CLINICO DIGITAL AXILAR AD	2	1,7200	3,4400	27001
TIRA ADH SUT CUTÁNEA 3X75MM EST	10	0,0880	0,8800	27004

TIRA ADH SUT CUTÁNEA 6,5X75MM	10	0,1210	1,2100	27004
TIRA GASA TAPO 2CMX5M EST	5	0,7810	3,9050	27004
TUBO GUEDEL N/00	2	0,8900	1,7800	27004
TUBO GUEDEL N/0	2	0,7100	1,4200	27004
TUBO GUEDEL N/1	2	0,7100	1,4200	27004
TUBO GUEDEL N/2	5	0,7100	3,5500	27004
TUBO GUEDEL N/3	5	0,4900	2,4500	27004
TUBO GUEDEL N/4	10	0,4900	4,9000	27004
TUBO GUEDEL N/5	10	0,7090	7,0900	27004
VASELINA PURA PEGE POMADA 5 G	1	0,9640	0,9640	27100
VENDA ALG ALMOHADILLADO 5CMX2,7M	5	0,0830	0,4150	27004
VENDA ALG ALMOHADILLADO 10CMX2,7M	5	0,2520	1,2600	27004
VENDA ELAST CREPE 7CMX4M	5	0,1630	0,8150	27004
VENDA ELAST CREPE 10CMX4M	5	0,1950	0,9750	27004
VENDA ELAST CREPE 10CMX10M	5	0,4090	2,0450	27004
VENDA GASA ALG ORILLADA 5CMX5M	5	0,0920	0,4600	27004
VENDA GASA ALG ORILLADA 10CMX5M	5	0,0920	0,4600	27004
		<b>TOTAL</b>	<b>1.282,71</b>	

## ANEXO II

**SITUACIONES DE ACTIVACIÓN DE LA AMBULANCIA DEL SEM DESDE EL SCU DEL SUMMA112**

1. Como recurso único para el traslado del paciente al Servicio de Urgencias del Hospital de referencia. Existiendo causas justificadas, el traslado podrá realizarse a un hospital distinto al de referencia, pero siempre deberá ser propuesto o autorizado por el SCU.
  - 1.1 En los casos, en donde tras la valoración inicial se requiera un recurso de médico o de soporte vital avanzado, se solicitará a través de radio TETRA al SCU.
  - 1.2 En los casos, en donde el paciente rechace el traslado o por cualquier motivo no se vaya a trasladar, se contactará con el SCU del SUMMA112.
2. Como segundo recurso tras solicitud de transporte sanitario en ambulancia por parte de una unidad del SUMMA112 (no ambulancia) o Atención Primaria.
3. Como segundo recurso para el transporte sanitario en condiciones de soporte vital avanzado medicalizándose junto a una unidad del SUMMA112. En estos casos, toda la patología tiempo dependiente podrá tener un hospital de ingreso distinto al de referencia habitual.
4. Como recurso simultáneo con una unidad del SUMMA112 ante una emergencia, siendo por proximidad el recurso de mejor tiempo de respuesta.
  - 4.1 En estos casos, no se procederá al traslado del paciente hasta la llegada del recurso del SUMMA112, salvo orden o autorización expresa del SCU.
  - 4.2 En caso de que, tras valoración inicial, no pareciera necesario un segundo recurso, se pondrá en conocimiento del SCU quien decidirá la cancelación o no de este segundo recurso
5. Como recurso simultáneo en los incidentes donde concurren varios afectados y en los incidentes de múltiples víctimas junto a otros recursos. En estos casos los recursos del SEM, se pondrán a disposición del Jefe de Guardia del SUMMA112

**ANEXO III****ACUERDO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO**

En el presente acuerdo las partes fijan formalmente y por escrito los términos y condiciones para regular el tratamiento de datos personales y la confidencialidad de la información suministrada y creada entre ellas.

Tendrá la consideración de información confidencial toda la información susceptible de ser revelada por escrito, de palabra o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, intercambiada como consecuencia de este convenio.

Las partes se comprometen a mantener el compromiso de confidencialidad respecto a la información y material facilitado y recibido en virtud del presente convenio de forma indefinida tras su finalización.

**CONFIDENCIALIDAD**

Las partes se obligan con respecto a la información y material que hayan podido recibir como consecuencia de este convenio a:

- a) Utilizar la información de forma reservada.
- b) No divulgar ni comunicar la información facilitada o recibida, salvo resolución motivada en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- c) Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que goce de aprobación escrita de las partes y únicamente en los términos de tal aprobación.
- d) Se restringirá el acceso a la información a sus empleados y colaboradores, salvo en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas.
- e) No utilizar la información o fragmentos de ésta para fines distintos de la ejecución de este convenio.
- f) Cumplir con todos los términos fijados en el presente acuerdo y muy especialmente aquellos relativos a las cláusulas sobre propiedad intelectual e industrial, confidencialidad y obligación de secreto, manteniendo esta confidencialidad y evitando revelar la información a toda persona que no sea empleado o subcontratado.

Las partes serán responsables ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus empleados, voluntarios o por subcontratados, etc.

**CLÁUSULAS****PRIMERA. - RESPONSABLE Y ENCARGADO DEL TRATAMIENTO**

El Servicio Madrileño de Salud (SERMAS), tendrá la consideración de Responsable del Tratamiento y el Excelentísimo Ayuntamiento de Navacarnero, tendrá la consideración de Encargado del Tratamiento, conforme a lo establecido en los artículos 28 y 29 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante RGPD), así como en el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales ( en adelante, LOPDGDD), y en el resto de normativa vigente en la materia.

En consecuencia, el acceso a datos personales en el marco de este convenio se realiza con el único fin de permitir una adecuada prestación de los servicios y no se considerará como una cesión o comunicación de datos.

**SEGUNDA. - DEFINICIONES.**

Los términos específicos en materia de protección de datos, serán interpretados conforme a las definiciones establecidas en el artículo 4 del RGPD.

**TERCERA. - DEBER DE SECRETO.**

El Encargado del tratamiento (en adelante, el Encargado) se obliga a guardar la máxima reserva y secreto sobre la información clasificada como confidencial facilitada por el Responsable del Tratamiento (en adelante el Responsable) con motivo de la prestación de servicios objeto del convenio.

Se considerará información confidencial cualquier información a la que el Encargado acceda en virtud del convenio, en especial la información y datos personales a los que haya accedido o acceda durante su ejecución, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

La obligación de confidencialidad tendrá carácter indefinido, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización por cualquier causa de la relación entre las partes.

El Encargado será responsable de que su personal, colaboradores, voluntarios y, en general, todas las personas de su responsabilidad que tengan acceso a la información confidencial y a los datos personales del Responsable, respeten la confidencialidad de la información, así como las obligaciones relativas al tratamiento de datos personales, aun después de finalizar su relación con el Encargado. Por tanto, el Encargado realizará cuantas advertencias y suscribirá cuantos documentos sean necesarios con dichas personas, con el fin de asegurar el cumplimiento de estas obligaciones.

El Encargado mantendrá a disposición del Responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior.

#### **CUARTA. - OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO.**

El Encargado del tratamiento, asume las siguientes obligaciones:

- Acceder a los datos personales responsabilidad del responsable únicamente cuando sea imprescindible para el buen desarrollo de los servicios.
- Tratar los datos conforme a las instrucciones que reciba del Responsable.
- En caso de que el tratamiento incluya la recogida de datos personales en nombre y por cuenta del Responsable, el Encargado deberá seguir los procedimientos e instrucciones que reciba de él, especialmente en lo relativo al deber de información y, en su caso, a la obtención del consentimiento de los interesados.
- Si el Encargado considera que alguna de las instrucciones recibidas infringe el RGPD, la LOPDGDD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, informará inmediatamente al Responsable.
- No destinar, aplicar o utilizar los datos personales del Responsable con fin distinto del indicado en el convenio o de cualquier otra forma que suponga un incumplimiento de sus instrucciones.
- Asumir la condición de responsable del tratamiento en caso de que destine los datos a otra finalidad distinta del cumplimiento del objeto del convenio, los comunique o los utilice incumpliendo sus estipulaciones o las obligaciones de la normativa vigente, respondiendo de las infracciones en las que hubiera incurrido personalmente.
- El Encargado del Tratamiento, así como cualquier empleado o voluntario del mismo se compromete a cumplir la política de seguridad de la información en el ámbito de la Administración Electrónica y de los sistemas de información de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, establecida en la Orden 491/2013, de 27 de junio, y todas las políticas, normas y procedimientos que emanen del citado código, así como las que se determinen en materia de seguridad para el tratamiento de datos personales.
- No permitir el acceso a los datos personales responsabilidad del Responsable a ningún empleado o persona que no tenga la necesidad de conocerlos para la prestación de los servicios.
- No revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar los datos personales responsabilidad del Responsable, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a ningún tercero, salvo que exista autorización o instrucción previa del Responsable.
- En caso de estar obligado a ello por el artículo 30 del RGPD y el 31 de la LOPDGDD, el Encargado mantendrá un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable, que contenga la información exigida por el artículo 30.2 del RGPD.

- Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- Dar apoyo al Responsable en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda, y en la realización de las consultas previas a la Autoridad de Control, cuando proceda.
- Poner a disposición del Responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen al Responsable u otro auditor autorizado por este.
- Adoptar y aplicar las medidas de seguridad estipuladas en el artículo 32 del RGPD y del Esquema Nacional de Seguridad que resulten de aplicación, de modo que garanticen la seguridad de los datos personales responsabilidad del Responsable y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.
- En caso de estar obligado a ello por el artículo 37.1 del RGPD y por el artículo 34 de la LOPDGDD, designar un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al Responsable, así como cumplir con todo lo dispuesto en los artículos 37 a 39 del RGPD y 35 a 37 de la LOPDGDD.
- En caso de que el Encargado deba transferir o permitir acceso a datos personales responsabilidad del Responsable a un tercero en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al Responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que estuviese prohibido por razones de interés público.
- Respetar todas las obligaciones que pudieran corresponderle como encargado del tratamiento con arreglo al RGPD y la LOPDGDD, o de cualquier otra disposición o regulación complementaria que le fuera igualmente aplicable.

**QUINTA. - OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.**

El Responsable manifiesta y hace constar a los efectos legales oportunos que:

- a) En caso de que el tratamiento incluya la recogida de datos personales en su nombre y por su cuenta, establecerá los procedimientos correspondientes a la recogida de los datos, especialmente en lo relativo al deber de información y, en su caso, a la obtención del consentimiento de los interesados, garantizando que estas instrucciones cumplen con todas las prescripciones legales y reglamentarias que exige la normativa vigente en materia de protección de datos.
- b) En caso de que el tratamiento no incluya la recogida de datos personales en nombre y por cuenta del Responsable, los datos personales a los que accederá el Encargado en virtud de este convenio, han sido obtenidos y tratados cumpliendo con todas las prescripciones legales y reglamentarias que exige la normativa vigente en materia de protección de datos.

- c) Cumple con todas sus obligaciones en materia de protección de datos como responsable del tratamiento y es consciente de que los términos de este convenio en nada alteran ni sustituyen las obligaciones y responsabilidades que sean atribuibles al Responsable del Tratamiento como tal.
- d) Supervisar el tratamiento y el cumplimiento de la normativa de protección de datos por parte del Encargado del Tratamiento.

**SEXTA. - MEDIDAS DE SEGURIDAD Y VIOLACIÓN DE LA SEGURIDAD.**

Teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, el Encargado del Tratamiento aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:

- a) La seudonimización y el cifrado de datos personales;
- b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento, así como la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
- c) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d) Un catálogo de medidas de seguridad reconocido en normativas o estándares de seguridad de la información.

Al evaluar la adecuación del nivel de seguridad, el Encargado tendrá en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a esos datos.

El Encargado del Tratamiento permitirá y contribuirá a la realización de auditorías e inspecciones, por parte del Responsable o de otro auditor autorizado por él.

Asimismo, en caso de modificación de la normativa vigente en materia de protección de datos o de otra normativa relacionada y que resultase aplicable al tratamiento objeto del convenio de referencia, el Encargado garantiza la implantación y mantenimiento de cualesquiera otras medidas de seguridad que le fueran exigibles, sin que ello suponga una modificación de los términos de este convenio.

En caso de violación de la seguridad de los datos personales en los sistemas de información utilizados por el Encargado para la prestación de los servicios objeto del convenio, este deberá notificar al Responsable, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas hábiles, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 del RGPD.

En tal caso, corresponderá al Responsable comunicar las violaciones de seguridad de los datos a la Autoridad de Protección de Datos y/o a los interesados conforme a lo establecido en la normativa vigente y, en cualquier otro caso, cuando así sea de aplicación conforme a lo establecido en la normativa vigente.

#### **SÉPTIMA. - DESTINO DE LOS DATOS AL FINALIZAR EL CONVENIO.**

Una vez cumplido o resuelto el convenio, el Encargado deberá solicitar al Responsable instrucciones precisas sobre el destino de los datos personales de su responsabilidad, pudiendo elegir este último entre su devolución, remisión a un tercero o destrucción íntegra, siempre que no exista previsión legal que exija la conservación de los datos, en cuyo caso no podrá procederse a su destrucción.

El Encargado podrá conservar, debidamente bloqueados, los datos personales responsabilidad del Responsable, en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con él.

#### **OCTAVA. - EJERCICIO DE DERECHOS ANTE EL ENCARGADO DE TRATAMIENTO.**

El Encargado deberá dar traslado al Responsable de cualquier solicitud de ejercicio del derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, efectuada por un interesado cuyos datos hayan sido tratados por el Encargado con motivo del cumplimiento del convenio, a fin de que se resuelva en los plazos establecidos por la normativa vigente.

El traslado de la solicitud al Responsable deberá hacerse con la mayor celeridad posible y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolverla.

Asimismo, el Encargado deberá tramitar cualquier instrucción relativa a derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, que reciba a través del Responsable, a la mayor celeridad posible, y siempre dentro del plazo máximo de dos días hábiles a contar desde la recepción de la solicitud, confirmando por escrito tanto la recepción de la solicitud, como la ejecución de la tarea encomendada.

**NOVENA. - DEBER MUTUO DE INFORMACIÓN.**

Las partes informan a los firmantes del convenio de que sus datos personales van a ser tratados con la finalidad estipulada en el convenio, siendo imprescindible para ello que aporten sus datos identificativos, el cargo que ostentan, número de DNI o documento equivalente y su firma.

Asimismo, las partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento del convenio.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos de los interesados es la celebración y ejecución del convenio. Las partes se comunicarán mutuamente la identidad de sus Delegados de Protección de Datos, en caso de que dicho nombramiento les sea de aplicación.

Los datos serán conservados durante la vigencia del convenio y una vez finalizado, durante los plazos establecidos en la legislación vigente con la finalidad de atender a las posibles responsabilidades derivadas de su firma.

En todo caso, los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación, portabilidad ante la parte que corresponda a través de comunicación por escrito al domicilio social del Responsable, aportando fotocopia de su DNI o documento equivalente e identificando el derecho cuyo ejercicio se solicita. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrán interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

**DÉCIMA. - SUBENCARGO DEL TRATAMIENTO.**

Con carácter general, el Encargado no podrá subencargar las prestaciones que formen parte del objeto de este convenio y que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para su normal funcionamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Encargado necesitara subencargar todo o parte de los servicios encargados por el Responsable en los que intervenga el tratamiento de datos personales, deberá comunicarlo previamente y por escrito al responsable, con una antelación de un mes, indicando los tratamientos que se pretende subencargar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subencargada y sus datos de contacto. El subencargo podrá llevarse a cabo si el Responsable no manifiesta su oposición en el plazo establecido.

En este último caso, el subencargado, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el Encargado del Tratamiento y las instrucciones que dicte el Responsable del Tratamiento.

Corresponde al Encargado del Tratamiento exigir al subencargado el cumplimiento de las mismas obligaciones asumidas por él a través del presente documento y seguirá siendo plenamente responsable ante el Responsable del Tratamiento en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

El Encargado del Tratamiento está obligado a informar al Responsable de cualquier cambio en la incorporación o sustitución de otros subencargados con una antelación de un mes, dando así al Responsable la oportunidad de oponerse a dichos cambios.

**UNDÉCIMA. - RESPONSABILIDAD.**

El Encargado será considerado responsable del tratamiento en el caso de que destine los datos a otras finalidades, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de este convenio, respondiendo de las infracciones en las que hubiera incurrido personalmente.

Las partes responderán de las infracciones en las que hubieran incurrido personalmente, manteniendo indemne a la parte contraria frente a cualquier perjuicio que se derivase de ellas.

**ANEXO IV****COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y DEBER DE SECRETO****I. Confidencialidad**

1. El firmante queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento de su función, especialmente los datos personales, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que esté determinado, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación. Esta obligación subsistirá una vez finalizada la relación entre las partes.
2. Queda prohibida la salida de información propiedad del Servicio Madrileño de Salud (en adelante SERMAS), obtenida de sus sistemas de información o de otras fuentes, por cualquier medio físico o telemático, salvo autorización por escrito del Responsable del tratamiento.
3. Una vez extinguida la relación con el SERMAS, los datos personales pertenecientes al mismo que pueda tener bajo su control el abajo firmante, deberá destruirlos o devolverlos, por el método acordado, así como cualquier otro soporte o documento en el que consten datos personales.

**II. Políticas de seguridad**

1. El abajo firmante se compromete a cumplir la política de seguridad de la información en el ámbito de la Administración Electrónica y de los sistemas de información de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, establecida en la Orden 491/2013, de 27 de junio, y todas las políticas, normas y procedimientos que emanen de la citada política, así como las que se determinen en materia de seguridad para el tratamiento de datos personales. Para su conocimiento, se le proporcionará acceso a la normativa que le sea de aplicación.
2. El acceso lógico a los Sistemas de Información y Comunicaciones del SERMAS, se hará con la autorización correspondiente, en la forma que se indique y con las medidas de seguridad que se marquen en cada caso, no pudiendo acceder a datos reales sin la autorización por escrito del Responsable o Encargado del Tratamiento.
3. Ante cualquier duda que pueda incidir en la seguridad de los Sistemas de Información y Comunicaciones, deberá consultar con su enlace o Responsable en el SERMAS. La función del enlace será ofrecerle asesoramiento, atender cualquier tipo de consulta o necesidad, transmitir instrucciones, ponerle al corriente de sus cometidos, objetivos, entre otras.

**III. Propiedad intelectual**

1. Queda estrictamente prohibido el uso de programas informáticos en los sistemas de información del SERMAS sin la correspondiente licencia y/o autorización. Los programas informáticos propiedad del SERMAS están protegidos por propiedad intelectual, y por tanto está estrictamente prohibida su reproducción, modificación, cesión o comunicación sin la debida autorización.
2. Queda estrictamente prohibido en los sistemas de información del SERMAS el uso, reproducción, cesión, transformación o comunicación pública de cualquier otro tipo de obra o invención protegida por la propiedad intelectual sin la debida autorización.

**IV. Derecho de información**

1. En cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos, se le informa de que los datos personales que se faciliten serán responsabilidad el SERMAS, como Responsable del Tratamiento, cuyo Delegado de Protección de Datos (DPD) es el Comité DPD de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, con dirección en Paseo de la Castellana, nº 280, Madrid 28046, y cuya finalidad es la contemplada en el presente documento.
2. El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. Con esta finalidad sus datos serán conservados durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones estipuladas en la normativa vigente aplicable. Asimismo, se le informa de que los datos no serán comunicados a terceros, salvo en aquellos casos obligados por Ley.
3. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, en la medida que sean aplicables, a través de comunicación escrita a los Responsables del Tratamiento, en Paseo de la Castellana número 280, Madrid 28046 concretando su solicitud, junto con su DNI o documento equivalente. Asimismo, le informamos de la posibilidad de presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Leído y entendido, el abajo firmante se compromete a cumplir lo arriba establecido.

Madrid, \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

(03/893/25)

